



Consejo Deliberante
Río Mayo

Boletín Oficial

Año 2025

N° 17/2025	Edición 18 de noviembre de 2025
<p>Intendente Municipal: Gustavo Loyaute</p> <p>Secretario Coordinador: Lucas Ceballos</p> <p>Secretaria de Hacienda: Laura Molina</p> <p>Secretario Obras y Servicios Públicos: Daniel Sotelo</p> <p>Secretaria de Acción Social: Malvina Díaz</p> <p>Secretaria de Cultura: Florencia Kraitz</p> <p>Secretario de Deportes: Carlos Correa</p> <p>Secretaria de Turismo: Alejandro Oliva</p> <p>Honorable Concejo Deliberante</p> <p>Presidente: Silvia Muñoz</p> <p>Concejales: Micaela Selesky (F.R) Leonardo Silva (F.R) Gustavo Inostroza (F.R) Víctor Herrera (JxC) Mariela Callo (JxC) Nicol Casihuil. (F.A.CH)</p> <p>Secretaria Legislativa: Millalonco Ana Laura</p> <p>Auxiliar de Secretaría – HCD: Hassanie José Carlos Yesica Rapiman.</p>	<p>Sumario</p> <ul style="list-style-type: none">• Ordenanzas del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 2447/2025: <i>Ruidos Molestos</i>- 2448/2025: <i>Autorización especial para suscribir transferencia.</i>- 2449/2025: <i>Adjudica Parcela 16, Manzana 67, Sector 02, Circuns.01 A favor del Sr. Castillo, Hugo Alberto.</i>- 2450/2025: <i>Autorización de transferencia a favor de Antonio Nicolás Sánchez Ejido 32, Circunscripción 1, Sector 1, Parcelas 6 a 15.</i>- 2451/2025: <i>Adjudica Parcela 09, Manzana 07, Sector 01, Circuns.02 a favor del Sr. Espindola Diego Emanuel</i>- 2452/2025: <i>Ratificación Resolución N°648/2025 M.R.M.</i>

Ordenanza N° 2447**VISTO:**

La Ley N° 24.449, La Ordenanza Municipal N° 398-92 CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL, el oficio 89/2025, el Despacho de A.L.C y A.S N° 17/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, es conveniente, contar con una norma que regule sobre ruidos molestos, superfluos o innecesarios.

QUE, esta ordenanza sobre ruidos molestos es esencial para mantener la calidad de vida en las comunidades, regulando las actividades que pueden causar molestias y estableciendo un marco legal para su control. Es importante que los ciudadanos conozcan estas regulaciones para evitar sanciones y contribuir a un ambiente más tranquilo.

QUE, estos ruidos excesivos sin justificación alguna, afectan gravemente la tranquilidad de la población, razón por la cual este cuerpo ha considerado la necesidad de dictar la presente Ordenanza, que tiene por objetivo evitar la contaminación sonora generada a partir de ruidos excesivamente molestos que producen efectos negativos en la salud auditiva, física y psíquica de la población.

QUE, a tales efectos, se considera necesario fortalecer y ampliar facultades de los responsables Municipales de Seguridad Ciudadana, especialmente en cuanto a la planificación, regulación, control y prevención se refiere.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: El objetivo de la presente es la reducción del ruido urbano, la protección de las personas que trabajan cerca de una fuente emisora de ruidos molestos y la protección y defensa de las personas vecinas a los mismos, regulando la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Esta Ordenanza regirá para que todos aquellos que produzcan, causen, generen, provoquen o estimulen ruidos molestos en la vía y espacios públicos, en las salas de espectáculos, centros de reunión, casas habitación individuales o colectivas, locales comerciales de todo tipo y/o en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

DEFINICIONES:

Artículo 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza es aplicable a todo acto, hecho o actividad que genere contaminación acústica en el municipio de Rio Mayo. El sonido proveniente de música, gritos, o ruidos molestos producidos por animales en la vía pública o en el interior de locales o casas habitación quedan igualmente bajo el régimen de esta Ordenanza. A los fines de la interpretación de la presente, entiéndase por horario diurno el comprendido entre las 07:00. y las 21:00 horas. y como nocturno el de 21:00 a 07:00 horas.

Artículo 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza en función de los fines y la materia que trata será el Juzgado Administrativo de Faltas de la localidad de Rio Mayo, el mismo será el encargado de la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4°: INFORME: Establécese por la presente, el Informe de Aptitud Acústica, el cual será presentado por el interesado y suscripto por un profesional competente en la materia, cuando se requiriera la habilitación de aquellos establecimientos comerciales, de servicios e industriales que generen contaminación acústica.

Artículo 5°: EVALUACIÓN: El Informe de Aptitud Acústica será evaluado por la Autoridad de Aplicación, la cual lo aprobará o rechazará por resolución fundada.

La aprobación es requisito previo y obligatorio para la habilitación de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que generen contaminación acústica.

En caso de rechazarse, el interesado deberá presentar un nuevo informe elaborado de acuerdo a los parámetros y plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

La reglamentación de la presente determinará las normas que se deberán aplicar para su aprobación, la metodología de evaluación, las hipótesis de cálculo y todo aquello que considere pertinente y las actividades alcanzadas.

Artículo 6°: CASOS ANTERIORES: En los casos en los cuales se hubiese otorgado la habilitación previamente a la sanción de la presente, deberá solicitarse su revalidación, para lo cual se aplicarán el artículo 5 de la presente Ordenanza. La autoridad de aplicación podrá en aquellos casos en los cuales no se solicitó la revalidación, como así también en los casos que considere necesarios, requerir su inmediata realización.

Artículo 7°: CONTROLES: Lugar de medición: Al momento de realizar la medición de niveles sonoros y de vibraciones deberá tomarse como lugar de medición el que perteneciendo al interior y/o exterior de los inmuebles particulares, sea el de mayor afectación según el caso y la reglamentación vigente.

Artículo 8°: ACCESO - FACULTADES: Los inspectores municipales que efectúen tareas a los fines de dar cumplimiento de la presente, tendrán acceso a los establecimientos comerciales, de servicios e industriales, sin necesidad de aviso, previa identificación y mención del carácter de la actuación de los mismos. En el caso de viviendas y predios privados se deberá requerir el consentimiento del responsable. Se encuentran facultados para:

1. Requerir del titular del establecimiento o cualquiera de sus dependientes, la documentación legal referente a la actividad que se desarrolla en el mismo.
2. Requerir del titular del establecimiento o cualquiera de sus dependientes, la información que considere pertinente en cuanto a su misión específica.
3. Revisar el estado de los edificios, sus instalaciones y maquinarias en lo que hace a la determinación de generación de ruidos y vibraciones, y realizar cualquier otra tarea que permita el cumplimiento de su función.
4. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente.

Las actas labradas por los inspectores darán fe pública respecto de su contenido, las que llevarán la firma de inspeccionado o la constancia de que se niega a hacerlo.

Artículo 9°: OBLIGACIONES: Las personas inspeccionadas por la presunta realización de actividades que generen ruidos o vibraciones están obligados a prestar la colaboración necesaria facilitando la realización de las verificaciones que correspondan.

Artículo 10°: CONSIDERASE QUE CAUSA, PRODUCE O ESTIMULA RUIDOS MOLESTOS CON AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN:

- a) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, con el mismo en mal estado o con escape libre de gases.
- b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes del mismo, cargas mal aseguradas o imperfectamente distribuidas, etc. y que en general no se adecuen al Decreto 779/1995 reglamentario de ley 24.449 de tránsito.
- c) El uso de bocina, con excepción de los casos de emergencias o para evitar accidentes de tránsito.

- d) Las aceleradas a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.
- e) Desde las 21:00 horas y hasta las 07:00 horas todo tipo de instalación, obra de construcción, en ámbitos públicos y privados, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
- f) Toda clase de propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto en el interior de locales y hacia el ámbito público, como desde éste efectuada desde vehículos o no.
- g) La realización de fuegos de artificios, cantos o ejecuciones musicales, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
- h) Desde las 21:00 hasta las 07:00 horas el uso de campanas, amplificadores y/o reproductores de sonidos al exterior de las iglesias o templos de cualquier credo religioso.
- i) La operación de carga o descarga de bultos u objetos que se realicen en la vía pública y que produzca ruidos molestos dentro del lapso comprendido entre las 21:00 y las 07:00 horas. -
- j) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislación necesaria para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones o ruidos, según lo establecido en el Reglamento General de Construcciones. Para asegurarse sobre el buen funcionamiento será necesario presentar un informe técnico de tal manera que se guarde la relación existente de la aceleración longitudinal en función de la frecuencia y el tiempo de exposición, firmado por profesional competente.
- k) El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonido, en medios de transporte colectivo de personas, calles, paseos, lugares y establecimientos públicos.
- l) La tenencia de animales domésticos en horarios nocturnos en patios, terrazas, balcones o galerías cuando con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos. Igualmente, durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando de manera evidente ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 11º: LÍMITES: El criterio de evaluación en la medición de ruidos provenientes del interior de fuentes fijas (industria, comercio o particulares) es el establecido por la Organización Mundial de la Salud, pudiendo aplicarse otros criterios de medición que garantice la calidad de vida de la población. La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar del presente régimen los ruidos provenientes de:

- a) Animales.
- b) construcción o refacción de inmuebles.
- c) máquinas locomotoras de los trenes.
- d) motores de aviones, durante el despegue o en vuelo, tanto sean comerciales como militares.
- e) espectáculos deportivos.
- f) propagandas emitidas por cualquier medio en la vía pública o en el espacio aéreo.
- g) manifestaciones, de cualquier tipo, por parte de una o más personas, en la vía pública.
- h) movimientos de muebles u otros objetos dentro de inmuebles.
- i) sirenas de emergencia instaladas dentro de establecimientos comerciales o industriales.
- j) sirenas de sistemas de seguridad instaladas dentro de establecimientos comerciales, industriales o en inmuebles particulares siempre que no se haya producido por un desperfecto en el sistema.
- k) trabajos en la vía pública.
- l) vibraciones que se generen en la mampostería de inmuebles particulares.
- m) voces dentro de inmuebles.
- n) voces y música amplificadas o no, por parte de una o más personas en la vía pública.
- o) central termoeléctrica.

p) toda otra actividad que la autoridad de aplicación considere molesta para el entorno.

Artículo 12°: LOCALES DE USO ESPECÍFICO: Los locales públicos o privados, de concurrencia de personas en donde se emite sonido por encima de los 85 dB(A) y que no se encuadren en los estipulados en la Ordenanza N° 2408/24, se establecerán límites de nivel sonoro continuo equivalente, en el sector en donde se ubiquen las personas concurrentes que serán determinados por el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Chubut de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Salas de proyección cinematográfica, clubes deportivos, complejos recreativos de sindicatos, locales de juegos varios, espectáculos autorizados por el Departamento Ejecutivo en locales cerrados o al aire libre públicos o privados, cultos religiosos al aire libre autorizados por el Departamento Ejecutivo y toda otra actividad afín.
- b) Locales destinados a la concurrencia de menores entre 12 y 17 años.
- c) Locales destinados a la concurrencia de menores de 12 años.

Artículo 13°: PUBLICIDAD: Los mencionados espacios deberán exponer en lugar visible el límite máximo admisible, conteniendo, además, la leyenda: "El nivel sonoro excesivo puede provocar trastornos auditivos".

Artículo 14°: INFRACCIONES - SANCIONES: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por esta ordenanza como por las vigentes y que no han sido derogadas, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones en virtud de la gravedad de la pena, su reincidencia, o elementos atenuantes o agravantes:

- Depósito o caución como garantía de cumplimiento de la inversión correspondiente.
- Multa.
- Trabajo comunitario.
- Asistencia a cursos sobre ruidos molestos.
- Clausura temporaria.
- Clausura definitiva.
- Inhabilitación.

La existencia o inexistencia de sanciones con anterioridad a la vigencia de la presente ser tomado como antecedente a los efectos que ameritarían la sanción a aplicar.

El monto de las penas pecuniarias se graduará de conformidad a la fijación de módulos específicos cuya determinación se autoriza realizar al Departamento Ejecutivo, debiendo tener por finalidad las mismas un castigo severo al infractor.

Artículo 15°: Se diferencian las siguientes zonas al efecto de la aplicación de la presente, acorde a las delimitaciones indicadas en plano que como:

Anexo 1 forma parte de la presente.

ZONA 1: Hospitalaria de reposo, abarca los alrededores de los edificios hospitalarios, sanitarios, club de abuelos, clínicas y bibliotecas del ejido municipal.

ZONA 2: De viviendas, incluye zonas residenciales, los alrededores de colegios, escuelas y zonas de comercios minoristas.

ZONA 3: Mixto, comprende las áreas de alta densidad comercial y los edificios multifamiliares que generalmente coexisten con aquellas calles comerciales.

ZONA 4: Industrial, abarca los alrededores de las fábricas e industrias o actividades manufactureras en general.

Artículo 16°: Queda prohibido dentro del ejido urbano de la Localidad De Rio Mayo, producir, causar, generar, provocar o estimular Ruidos Molestos, cuando por razones de la hora y el lugar o por su grado de intensidad, puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material. La responsabilidad de los que la producen, cause, estimulen, generen o provoquen ruidos en

las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se extiende a las cosas o animales de su propiedad o de que se sirvan o que estén a su cuidado o guarda.

Artículo 17°: Sin perjuicio de las sanciones establecidas por el régimen de penalidades vigentes, el autor y/o responsable de la contravención, deberá hacer cesar inmediatamente las causas que dieron origen a la misma. Cuando no fuese acatada la intimación que se formulare como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se dispondrá a costa del infractor o responsable, el sellado de las maquinarias, el secuestro y traslado a depósito de las instalaciones, artefactos o vehículos causantes de la contravención, o la clausura de los comercios.

Artículo 18°: El Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Rio Mayo procederá mediante informe técnico en un plazo de treinta (30) días a reglamentar y/o establecer materiales, elementos, espesores y parámetros de revestimiento acústico, que garanticen la insonoridad de los locales emisores, norma que se irá actualizando en razón del avance tecnológico.

Artículo 19°: Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores o que cuenten con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

Artículo 20°: Los vehículos que estén habilitados por la Municipalidad de Rio Mayo para realizar actividades comerciales ambulantes deberán presentar un cronograma con sus actividades detallando los horarios de su recorrido, respetando el artículo 14 de la presente. Así como también poseer informe de aptitud acústica.

Artículo 21°: Regístrese, Dese a Publicidad, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, Dese al Boletín Oficial Municipal. Cumplido Archívese.

ANEXO I
ORDENANZA N° 2447/ 2025
Ruidos Molestos



Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13/11/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Mariela Callo.

Fecha de promulgación 25/11/2025.

Ordenanza N° 2448

VISTO:

La Ley XVI N.º 46 de Corporaciones Municipales, la Nota C/ fecha 18 de septiembre de 2025, con documentación adjunta s/ Solicitud de autorización transferencia vehículo RASTROJERO DIESEL Modelo P-70 tipo Pick-up, el Despacho de A.L.C y A.S N°17/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, por nota c/ fecha 18 de septiembre de 2025, el interesado solicita la autorización especial para suscribir la transferencia del vehículo RASTROJERO DIESEL Modelo 01- P -70 Tipo Pick Up DOMINIO U0049972 del año 1978.

QUE, según consta en el Informe de Dominio DNRPA, Dominio: U0049972, de fecha 19/09/2024, Hora 04:55.27 pm, el cual expresa la situación jurídica del automotor, puede observarse que la Municipalidad de Río Mayo, continúa siendo titular en un 100% del rodado en asunto.

QUE, resulta necesario subsanar el acto administrativo omitido y con el objeto de ser transferido a favor del Sr. Slapeliz Pablo Ariel.

QUE, habiendo tomado conocimiento de tal irregularidad, luego de analizada la documentación suministrada y a efectos de eximir a la Municipalidad de Río Mayo de responsabilidades legales, este Cuerpo Deliberativo entiende necesario se formalice cuanto antes el proceso de transferencia, otorgando a tales fines el instrumento legal al efecto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a hacer efectiva la transferencia del vehículo RASTROJERO DIESEL Modelo P-70 tipo Pick- Up, Dominio U0049972, CHASIS I.M.E P-56601, Motor Marca BORGWARD INDENOR, a favor de Slapeliz Pablo Ariel DNI:37.665.927.

Artículo 2°: REQUIERASE al Ejecutivo Municipal realice la correspondiente denuncia de venta del vehículo de referencia a fines de eximir a la Municipalidad de Río Mayo de cualquier responsabilidad civil vinculada al efecto.

Artículo 3°: Regístrese, Notifíquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, al Socio Gerente de la Firma "Montaje Y Soldadura Don José SRL". Dese al Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13/11/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Mariela Callo.

Fecha de promulgación 25/11/2025.

Ordenanza N° 2449

VISTO:

La nota N°51/2025 de la C.C.M.R.M, el Expediente N°11/2011, la Ordenanza N°1599/2011 de Pre Adjudicación, el Despacho de Comisión de H.F.O.S.P N° 16/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, del análisis de la documentación del expediente citado en el visto surge que el interesado cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1117/2004, la cual reglamenta la enajenación mediante Ofrecimiento Público y/o la reserva de venta de tierras fiscales de propiedad de la Municipalidad de Río Mayo.

QUE, a folio 16 obra constancia del pago del terreno de referencia y a folio 35 obra la inspección ocular de edificación construida.

QUE, es facultad del Concejo Deliberante otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda continuar con los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: **ADJUDICASE** el terreno individualizado como Parcela 16, Manzana 67, Sector 02, Circunscripción 01, con mensura registrada bajo Expediente P- 360-08, Plano N° 24405 Protocolizado bajo Tomo 229, Folio 37, Partida Inmobiliaria N°116476, con una superficie de 204,50 m2 de la localidad de Río Mayo, a favor del Sr. Castillo Hugo Alberto DNI: 17.673.180.

Artículo 2°: Se faculta al adjudicatario de esta Ordenanza a realizar el título de propiedad y/o trámite de escrituración.

Artículo 3°: **REGISTRESE** al adjudicatario como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.

Artículo 4°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, al interesado. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13/11/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Mariela Callo.

Fecha de promulgación 25/11/2025.

Ordenanza N° 2450

VISTO:

La nota N°53/2025 de la C.C.M.R.M, el Expediente N°03/2024, la Ordenanza N° 1118/2004, Ordenanza N° 720/98 de adjudicación en venta, el Despacho de Comisión de H.F.O y S.P N° 16/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, del análisis de la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, surge que el interesado cumple con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 1118/04, referida a Ocupantes Históricos.

QUE, a foja 16 constan certificados de servicios, y en foja 19 se adjunta certificado de cesión de derechos sobre el inmueble.

QUE, a fojas 22, 23 y 24 obra la inspección ocular del terreno en referencia.

QUE, a fojas 29 y 30 obra el dictamen legal del Dr. José Antonio Avellaneda, y a foja 31 el informe del Expediente Administrativo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: **ADJUDICASE** el terreno individualizado como Ejido 32 Parcela 06, 07, 08, 09, 10,11,12,13,14 y 15, Sector 01, Circunscripción 01, con mensura registrada bajo Expediente N° P-011-18, Plano N° 33718 Protocolizado bajo Tomo 316, Folio 57, Partida Inmobiliaria N°191228 a 191237, con una superficie de 5.992.00 m2 de la localidad de Río Mayo, a favor del Sr. Sánchez Antonio Nicolás DNI: 23.150.457.

Artículo 2°: **FACÚLTESE** al adjudicatario de esta Ordenanza a realizar el título de propiedad y/o trámite de escrituración.

Artículo 3°: REGISTRESE al adjudicatario como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.

Artículo 4°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, al interesado. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13/11/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Mariela Callo.

Fecha de promulgación 25/11/2025.

Ordenanza N° 2451

VISTO:

La nota N° 56/2025 de la C.C.M.R.M, el Expediente N°17/16, la Resolución Municipal de Pre adjudicación N°10 /2016, el Despacho de H.F.O y S.P N° 16/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, del análisis de la documentación del expediente citado en el visto surge que el interesado cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1931/2014 del Régimen de Tierras Fiscales.

QUE, a folio 14,15 y 16 obra constancia del pago del terreno de referencia y a folio 19,20 y 21 obra la inspección ocular de edificación construida.

QUE, a folio 22 obra certificado de inspección ocular y verificación de metros emitida por la Coordinación de Catastro.

QUE, es facultad del Concejo Deliberante otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda continuar con los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ADJUDICASE el terreno individualizado como Parcela 09, Manzana 07, Sector 01, Circunscripción 02, con mensura registrada bajo Expediente P-364-12, Plano N.º 28144, Protocolizado bajo Tomo 264, Folio 92, Partida Inmobiliaria N° 151128, con una superficie de 276,25 m2 de la localidad de Río Mayo, a favor del Sr. Espíndola, Diego Emanuel DNI: 38.777.431.

Artículo 2°: FACÚLTESE al adjudicatario de esta Ordenanza a realizar el título de propiedad y/o tramite de escrituración.

Artículo 3°: REGISTRESE al adjudicatario como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.

Artículo 4°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, al interesado. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13/11/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Mariela Callo.

Fecha de promulgación 25/11/2025.

Ordenanza N° 2452

VISTO:

La nota N°147/2025 S.C.M.R.M, la Ordenanza Municipal N°2414/2024 HCD-MRM "Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025". Las diferencias que surgen de la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2025, el Despacho de Comisión Especial N° 14/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza Municipal N°2414/2024 HCD-MRM aprobó el cálculo de Recursos y Gastos para el ejercicio 2025, de acuerdo a las proyecciones económicas para el ejercicio actual, tomando la pauta máxima de crecimiento del gasto público, en un 34.27%.

QUE las estimaciones utilizadas en la confección del presupuesto 2025, resultaron insuficientes por el proceso inflacionario que está atravesando el país, que de acuerdo a la última publicación del INDEC la variación a septiembre-25 es del 35.4%, para la región patagónica.

QUE en el estudio del último ejecutado y con las proyecciones en el cálculo de Recursos y Gastos de uso corriente se evidencia la falta de crédito presupuestario para atender las necesidades que ascendería a PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES (\$167.000.000).

QUE los gastos corrientes se han visto incrementados por encima de los índices indicados en virtud de los incrementos de haberes, becas, afectando las partidas de usos del personal, efectuando incrementos de haberes en búsqueda de la recomposición salarial del personal municipal, impactando estas erogaciones en las partidas presupuestarias corrientes. Asimismo, en las partidas presupuestarias bienes de consumo y servicios deben ser incrementadas por los costos de los productos, teniendo en la localidad un valor agregado extra por las distancias con los centros de comercio e industria, afectando directamente a la ejecución presupuestaria en partidas como Acción Social, Locación de Servicios, Servicios de Direcciones, Combustible, Repuesto y Reparación de Equipos, otros Bienes de consumo entre otras de uso corriente.

QUE en el análisis de la ejecución presupuestaria de Recursos de Capital y su proyección se observa que existirá un excedente de recaudación en las partidas presupuestarias Bono Comarca Senguer - San Jorge en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$ 56.000.000,00).

QUE, en el análisis de la ejecución presupuestaria de Gasto de Capital y su proyección se observa que, dadas las prioridades y la programación por etapas de la inversión, existe disponibilidad de crédito presupuestario no comprometido en las partidas; Ampliación de Red de Gas, Conexiones Domiciliarias de Gas, Forestación y Parquización de Espacios Verdes, Obras Cordón Cuneta y Adoquines, Otros Proyectos Productivos, Ampliación / Mantenimiento Red Cloacal, Ampliación Red de Energía, Ampliación Red Agua Potable e Iluminación Acceso Rio Mayo, totalizando la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES (\$ 111.000.000,00); incluyendo en este monto el crédito de la partida OBRAS PUBLICAS FONDOS LEY VII N° 72, cuya disponibilidad se genera al haberse autorizado la afectación de sus fondos para la obra de Iluminación Acceso Rio Mayo, resultando necesario reasignar este crédito total a gasto de uso corriente.

QUE, a fin de garantizar los haberes del personal, y de afrontar las obligaciones de bienes de consumo y servicios, es que esta administración promueve los excedentes de recaudación en las partidas presupuestarias BONO COMARCA SENGUER- SAN JORGE, y de las partidas de bienes de capital del considerando precedente, sin la afectación financiera de los fondos de las cuentas especiales, dado que ambas partidas presupuestarias son acreditadas en la cuenta general de este municipio.

QUE ante el déficit de crédito presupuestario corriente del ejercicio actual y ante las consideraciones expuestas, este departamento debe adoptar las medidas necesarias para garantizar un normal funcionamiento administrativo y contable; y contando con la disponibilidad financiera para afrontar las erogaciones considera necesario efectuar la ampliación presupuestaria sobre el excedente de

recaudación de las partidas: BONO COMARCA SENGUER - SAN JORGE en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$ 56.000.000,00) e incrementar en las partidas corrientes, asimismo promover la compensación entre las partidas de capital y su afectación hacia partidas de uso corriente.

QUE la adecuación presupuestaria representa el 5.45% del presupuesto vigente resultando necesario ajustar las partidas presupuestaria de gastos para un correcto funcionamiento de la Administración Municipal, registrándose la disponibilidad del crédito presupuestario.

QUE se cumplen las actuaciones administrativas correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: PROCÉDASE a realizar el incremento presupuestario en la siguiente partida de Recursos:

Concepto	importe
BONO COMARCA SENGUER - SAN JORGE	56,000,000.00

Artículo 2°: PROCÉDASE a realizar el incremento presupuestario en las siguientes partidas de Gastos:

Concepto	Importe
APORTES Y RETENCIONES DEL ISSYS	8,000,000.00
APORTES Y CONTRIBUCIONES AL ISSYS Y OTRAS CARGAS SOCIALES HCD	1,000,000.00
OTROS BIENES DE CONSUMO (ALIMENTO, ROPERÍA, OTROS)	5,000,000.00
SERVICIOS PÚBLICOS	5,000,000.00
COMISIONES Y SEGUROS	2,000,000.00
OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y OTROS	7,000,000.00
ACCIÓN SOCIAL	12,000,000.00
ACCIÓN SOCIAL- ASISTENCIAS DE SALUD	1,000,000.00
ACCIÓN SOCIAL- ASISTENCIAS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS	8,000,000.00
ACCIÓN SOCIAL- MÓDULOS DE CONSUMO FAMILIAR (ALIMENTOS-LIMPIEZA-HIGIENE-OTROS)	7,000,000.00
TOTAL	56,000,000.00

Artículo 3°: Modifíquese el presupuesto de Erogaciones Corrientes para el Ejercicio 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación sobre gastos:

Disminuye

Concepto	Importe
AMPLIACIÓN RED DE GAS	-5,000,000.00
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS	-5,000,000.00
FORESTACIÓN Y PARQUIZACION DE ESPACIOS VERDES	-10,000,000.00

OBRA CORDONES CUNETA Y VEREDAS	-20,000,000.00
OTROS PROYECTO PRODUCTIVOS	-4,000,000.00
AMPLIACIÓN / MANTENIMIENTO RED CLOACAL	-10,000,000.00
OBRAS PUBLICAS FONDOS LEY VII N° 72	-17,000,000.00
AMPLIACIÓN RED DE ENERGÍA	-5,000,000.00
AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE	-5,000,000.00
ILUMINACIÓN ACCESO RIO MAYO	-30,000,000.00
TOTAL	-111,000,000.00

Incrementa

Concepto	Importe
Combustibles y lubricantes	13,000,000.00
Locación de servicios	18,000,000.00
Servicio de direcciones (cultura, deportes, turismo, medios)	30,000,000.00
Acción social- programa de becas-política activa de estudio y empleo	50,000,000.00
TOTAL	111,000,000.00

Artículo 4º: INSTRÚYASE a la Secretaría de Hacienda a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes.

Artículo 5º: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Hacienda. Dese a Boletín Oficial Municipal, Cumplido Archívese. –

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13/11/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Aprobado por mayoría simple.

Fecha de promulgación 13/12/2025.